

de cuatro mil ciento diez millones doscientas treinta y ocho mil ochocientas sesenta y siete pesetas, aplicado al mismo Presupuesto y Servicio, capítulo siete, artículo setenta y dos, concepto setecientos veinticinco. «A la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales, para la financiación de inversiones de la A. I. S. S.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13827

LEY 27/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire», de un crédito extraordinario de 255.545.620 pesetas, para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias, correspondientes a los años 1975 y 1976.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en los pasados ejercicios económicos de mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis, por un importe total de doscientos cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas, en exceso sobre los créditos presupuestarios, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros con las islas Canarias.

Artículo segundo.—Se concede para abono de dichas obligaciones un crédito extraordinario de doscientos cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y cinco mil seiscientos veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio diez, «Subsecretaría de Aviación Civil, Servicios Centrales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresa»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos. «Para satisfacer la subvención al transporte aéreo, según la legislación vigente correspondiente a los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13828

LEY 28/1978, de 26 de mayo, sobre modificación de los artículos 740 y 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se agrega al artículo setecientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como último párrafo, el siguiente:

«No se suspenderá el juicio por la enfermedad o incomparecencia de alguno de los procesados citados personalmente, siempre que el Tribunal estimare, con audiencia de las partes y haciendo constar en el acta del juicio las razones de la decisión, que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia.»

Artículo segundo.—Se agrega al artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un párrafo quinto con el siguiente texto:

«Quinto. Cuando el Tribunal haya decidido no suspender el juicio para los procesados comparecidos, en el caso de no haber concurrido algún acusado, siempre que hubiere causa fundada que se oponga a juzgarles con independencia y no haya recaído declaración de rebeldía.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13829

LEY 29/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 511.267.952 pesetas, para hacer efectivo la resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de mayo de 1977, por la cual se homologa la nueva tabla salarial para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo Sindical, de fecha 27 de julio de 1976; para el personal laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y recoger el nuevo salario mínimo aprobado por el Real Decreto 2499/1977, de 23 de septiembre.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de quinientos once millones doscientas sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», y con la distribución que se indica:

Concepto	Aplicación del gasto	Importe
01.181	Celadores, Capataces de brigada, Capataces de cuadrilla, Camineros, antigüedad, pagas extraordinarias ...	231.326.369
01.182	Pluses de especialización, de trabajos penosos y nocturnos, de viviendas, premios de asignación de residencia y horas extraordinarias	85.078.695
01.183	Salarios de personal operario, incluso pagas extraordinarias, antigüedad y demás percepciones consignadas en el Reglamento de Personal Operario de este Departamento, aprobado por Real Decreto 3577/1972, de 21 de diciembre	167.894.147
09.184	Personal operario	26.978.741
	Total	511.267.952

Artículo segundo.—Los mencionados suplementos de crédito se financiarán con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

13830

LEY 30/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio del Aire» (hoy Defensa), de un suplemento de crédito de 192.623.630 pesetas, para atender los mayores importes que supone la revisión de precios y los índices de mano de obra aprobados por el Consejo de Ministros para el programa del avión prototipo C-101.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de junio de mil novecientos setenta y siete, por el que se aprueban la fórmula polinómica y los índices de revisión de precios correspondientes al programa de construcción del avión prototipo C-101.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de ciento noventa y dos millones seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; Servicio cero dos, «Dirección General de Industria Aeronáutica»; capítulo siete,